

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IV

Caracas, miércoles 20 de enero de 2021

Número 42.051

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se hace un llamado a los Estados e Instituciones del sistema financiero internacional a liberar con urgencia los recursos financieros que permitan a la República Bolivariana de Venezuela adquirir las dosis de la vacuna contra el COVID-19 e iniciar con premura el proceso de vacunación masiva de todos los habitantes del país.

Acuerdo mediante el cual se constituye el Comité de Postulaciones Electorales para la designación de los Rectores y Rectoras del Consejo Nacional Electoral, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José de Jesús Perales Cumana, como Director General de Participación Ciudadana, de la Asamblea Nacional de Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Paola Carolina Gómez de Falcone, como Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios, en calidad de Encargada, de la Asamblea Nacional de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Cordero Parra, como Director General Encargado de Prevención del Delito, dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Luisa Gómez Zambrano, como Directora General de Derechos Humanos, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elysabeth del Carmen Morales Díaz, como Jefa de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del estado Delta Amacuro, en calidad de Encargada, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a corregir por error material, el Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.047, del 14 de enero de 2021, contentivo del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de noviembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Deisy Josefina Carvajal Flores, como Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en calidad de Encargada, instituto autónomo adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Emilio Guerra Castellano, como Presidente de la Corporación Metalmeccánica y de Servicio Mixto (AGROMETALVEN, C.A.), de este Ministerio.

Conglomerado Agrosur, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Milagros del Carmen Alemán Rodríguez, como Gerente de Gestión Administrativa, de esta Empresa del Estado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Consejo Nacional de Universidades
Secretariado Permanente

Providencia mediante la cual se fijan los días hábiles para el año 2021 del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Calendario Anual de Reuniones Ordinarias de este Consejo, a realizarse durante el año 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Discapacidad, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

CONATEL

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones Permanente, para la venta y Permuta de Bienes Públicos de esta Comisión, el cual estará integrado por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes.

Providencia mediante la cual se deja sin efecto el contenido de la Providencia Administrativa N° 001, de fecha 10 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.338, de fecha 08 de febrero de 2018; y se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio González, como Director de Línea del estado Trujillo, adscrito al Territorio Comunal Indígena de la Sierra de Perijá y Cordillera Andina, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Gabriela Peña, como Directora General del Territorio Comunal Indígena de Los Valles, Sabanas y Tepuyes, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Birmania Yiruma Esquivel, como Directora de Administración y Recursos Humanos y Cuentadante, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas -Venezuela

ACUERDO SOBRE LA LIBERACIÓN DE RECURSOS

FINANCIEROS

NECESARIOS PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19

CONSIDERANDO

Que desde el mes de marzo de 2020 la República Bolivariana de Venezuela se encuentra enfrentando la pandemia del COVID-19, cuya aparición ha generado una amenaza real a la vida y la salud de la humanidad y ha puesto a prueba los sistemas de atención sanitaria y afectado negativamente la economía en todo el mundo;

CONSIDERANDO

Que desde el primer caso reportado de COVID-19 el Estado venezolano ha adoptado todas las medidas a su alcance para prevenir el contagio, controlar la pandemia y brindar atención médica oportuna y adecuada a todas las personas afectadas por este terrible virus, de manera absolutamente gratuita y sin discriminación alguna, así como para mitigar el impacto de la pandemia sobre la economía y los derechos económicos y sociales de la población;

CONSIDERANDO

Que como parte de las medidas implementadas para proteger la vida y la salud de todos los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, el Ejecutivo Nacional ha suscrito los acuerdos necesarios para la adquisición de la vacuna SPUTNIK V, desarrollada por la Federación de Rusia y así iniciar con prontitud el proceso de vacunación masiva y gratuita de todo el pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que desde, al menos, el año 2014 la República Bolivariana de Venezuela se encuentra sujeta a diversas medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, adoptadas principalmente por el gobierno de los Estados Unidos de América, que afectan los derechos humanos del pueblo venezolano, implican atentados contra el Derecho Internacional y, en su conjunto, constituyen crímenes de lesa humanidad y la afectación del derecho al desarrollo libre y soberano del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que producto de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, se ha generado una dramática disminución de los ingresos en divisas de la República Bolivariana de Venezuela, afectando sensiblemente el presupuesto nacional, el desarrollo armónico de la economía y el modelo de protección social del Estado venezolano;

CONSIDERANDO

Que como parte o resultado de las medidas coercitivas unilaterales, diversas instituciones del sistema financiero internacional, ubicadas principalmente en los Estados Unidos de América y Europa, han ilegalmente retenido ingentes recursos financieros que pertenecen al pueblo venezolano y resultan necesarios para hacer frente a los efectos del COVID-19 y garantizar los derechos humanos de la población;

CONSIDERANDO

Que diversos actores del ámbito internacional, incluyendo su Santidad El Papa Francisco, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas y la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han hecho un llamado a levantar o suspender las medidas coercitivas unilaterales adoptadas contra Venezuela y permitir el uso de los recursos retenidos en el sistema financiero internacional para combatir la pandemia del coronavirus SARS-COV2;

CONSIDERANDO

Que el éxito de la humanidad contra la pandemia del COVID-19 requiere de la cooperación y solidaridad entre todas las naciones y demás actores del ámbito internacional, partiendo de la premisa que ningún Estado podrá considerarse a salvo de esta pandemia hasta que todos los demás Estados hayan podido controlarla de manera efectiva.

ACUERDA

Primero. Hacer un llamado a los Estados e instituciones del sistema financiero internacional a liberar con urgencia los recursos financieros que permitan a la República Bolivariana de Venezuela adquirir las dosis de la vacuna contra el COVID-19 e iniciar con premura el proceso de vacunación masiva de todos los habitantes del país.

Segundo. Exigir al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, adoptar todas las medidas a su alcance para hacer cesar esta clara violación del derecho internacional y la amenaza contra los derechos humanos del pueblo venezolano, que se derivan del mantenimiento de las medidas coercitivas unilaterales y la retención ilegal de recursos financieros que pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela.

Tercero. Solicitar al Ejecutivo Nacional remitir el presente Acuerdo al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el cuerpo diplomático acreditado en la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas -Venezuela

ACUERDO SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE POSTULACIONES ELECTORALES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS RECTORES Y RECTORAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que "...los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes...";

CONSIDERANDO

Que el artículo 295 del Texto Constitucional señala que el "...Comité de Postulaciones Electorales de candidatos o candidatas a integrantes del Consejo Nacional Electoral estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley.";

CONSIDERANDO

Que como resultado del proceso desarrollado en las distintas iniciativas e instancias de diálogo político se acordó el establecimiento de un conjunto de garantías electorales, entre las cuales se encuentra la renovación de las autoridades del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia N.º 68 del 5 de junio de 2020, declaró **CON LUGAR** la demanda por omisión inconstitucional de la Asamblea Nacional de designar a los integrantes del Consejo Nacional Electoral (CNE), para preservar el normal funcionamiento del Poder Electoral, considerando que, por mandato constitucional, en ese año 2020 debía convocarse y realizarse los comicios para elegir a los diputados y diputadas que integrarán la Asamblea Nacional para el período constitucional 2021-2025;

CONSIDERANDO

Que la referida Sala Constitucional, señaló en el mismo fallo que "...en los casos en los cuales se declara la inconstitucionalidad por omisión, son de carácter temporal, como quiera que el órgano del poder público que incurre en la omisión inconstitucional puede, en cualquier momento, siempre y cuando reúna los requisitos constitucionales de validez para ello, dictar el acto omitido y cesar la omisión";

CONSIDERANDO

Que en fecha 5 de enero de 2021, atendiendo la expresión democrática y pacífica del Pueblo Soberano, se instaló la Asamblea Nacional para el período constitucional 2021-2025, acto que se notificó a los Poderes Públicos constitucionalmente constituidos por decisión en sesión Plenaria;

CONSIDERANDO

Que para subsanar la omisión legislativa derivada de la conducta de desacato ininterrumpido que observaron las directivas del órgano Parlamentario del período 2015-2020, es necesario iniciar los procesos dirigidos a la designación de las autoridades que integrarán el Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que desde la Refundación de la República Bolivariana de Venezuela se han generado las condiciones políticas y sociales para facilitar la participación del Pueblo Soberano en todos los asuntos de la vida nacional, promoviendo el fortalecimiento de la organización popular y la sujeción de todas las autoridades públicas al poder del Pueblo, haciendo realidad el modelo de democracia participativa y protagónica delineado en la Constitución pionera de 1999;

ACUERDA

Primero. Convocar la constitución del Comité de Postulaciones Electorales.

Segundo. Designar a los Diputados y Diputadas que a continuación se indican para integrar la Comisión Preliminar del Comité de Postulaciones Electorales:

- 1.- Giuseppe Alessandrello, en condición de Presidente.
- 2.- Desirée Santos Amaral, en condición de Primera Vicepresidenta
- 3.- José Gregorio Correa, en condición de Segundo Vicepresidente
- 4.- Noslwi Andreina Rodríguez Franco.
- 5.- Didalco Antonio Bolívar Graterol
- 6.- Gladys Del Valle Requena
- 7.- Luis José Marcano Salazar
- 8.- Miguel Rafael Salazar Rodríguez
- 9.- José Oscar Villarroel García
- 10.- Luis Augusto Romero Carabaño
- 11.- Cilia Adela Flores de Maduro

Tercero. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarto. Remítase copia certificada del Presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, a los Presidentes de la Sala Constitucional y de la Sala Electoral del máximo órgano del Poder Judicial a los fines procesales consiguientes.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARIA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INÉS ALEXANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas -Venezuela

RESOLUCIÓN N°DP2021-003

El Presidente de la Asamblea Nacional Diputado JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ, en su carácter de Presidente de la soberana y legítima Asamblea Nacional de Venezuela, electo en sesión ordinaria, en fecha 05 de enero de 2021 para el período de sesiones 2021-2025, en uso de las atribuciones constitucionales previstas en el artículo 187 numeral 23 en concordancia con el artículo 27 numeral 9 del Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente de la Asamblea Nacional decidir todo lo relativo al personal que labora en esta institución, conforme al Estatuto correspondiente, con el propósito de brindar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le brindan al Parlamento Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el buen funcionamiento interno de los servicios administrativos de la Asamblea Nacional, parte de la designación de funcionarios de reconocida solvencia y capacidad que cumplan y velen por la excelente marcha de los distintos departamentos que conforman los servicios administrativos de este órgano del Poder Público Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Se designa al ciudadano JOSE DE JESUS PERALES CUMANA, titular de la cédula de identidad No. V.- 5.314.268, de profesión Lic. Administración, en el cargo de **Director General de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional de Venezuela.**

SEGUNDO: La Dirección General de Desarrollo Humano de la Asamblea Nacional queda encargada de la ejecución y demás actos pertinentes derivados de la presente Resolución.

TERCERO: Publíquese en Gaceta Legislativa para todos los efectos de Ley

En la ciudad de Caracas, en la sede del Poder Federal Legislativo, a los 11 días del mes de enero de 2021;

Cumplase

DIP. JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Según Acta de Sesión Extraordinaria Ordinaria del 05 de enero de 2021

Asamblea Nacional, Palacio Federal Legislativo, Avenida Universidad,
Esquina de San Francisco

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas -Venezuela

RESOLUCIÓN N°DP2021-007

El Presidente de la Asamblea Nacional Diputado JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ, en su carácter de Presidente de la soberana y legítima Asamblea Nacional de Venezuela, electo en sesión ordinaria, en fecha 05 de enero de 2021 para el período de sesiones 2021-2025, en uso de las atribuciones constitucionales previstas en el artículo 187 numeral 23 en concordancia con el artículo 27 numeral 9 del Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente de la Asamblea Nacional decidir todo lo relativo al personal que labora en esta institución, conforme al Estatuto correspondiente, con el propósito de brindar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le brindan al Parlamento Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el buen funcionamiento interno de los servicios administrativos de la Asamblea Nacional, parte de la designación de funcionarios de reconocida solvencia y capacidad que cumplan y velen por la excelente marcha de los distintos departamentos que conforman los servicios administrativos de este órgano del Poder Público Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Se designa a la ciudadana GÓMEZ DE FALCONE PAOLA CAROLINA titular de la cédula de identidad No. V.- 11.431.672, de profesión Ingeniera Electrónica, en el cargo de **Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios en calidad de encargada de la Asamblea Nacional de Venezuela.**

SEGUNDO: La Dirección General de Desarrollo Humano de la Asamblea Nacional queda encargada de la ejecución y demás actos pertinentes derivados de la presente Resolución.

TERCERO: Publíquese en Gaceta Legislativa para todos los efectos de Ley.

En la ciudad de Caracas, en la sede del Poder Federal Legislativo, a los 13 días del mes de enero de 2021;

Cumplase

DIP. JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Según Acta de Sesión Extraordinaria Ordinaria del 05 de enero de 2021

Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Venezuela, electa en el Palacio Federal Legislativo, sede del Parlamento Nacional, el 05 de enero de 2021, en acatamiento de las previsiones constitucionales y reglamentarias previstas al efecto.
El Silencio Caracas - Distrito Capital

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 161° y 21°

N° 0007

FECHA: 19 ENE 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 2 y 17 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JORGE LUIS CORDERO PARRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.033.667, como **Director General Encargado de Prevención del Delito**, dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 161° y 21°

N° 0006

FECHA: 19 ENE 2021

RESOLUCIÓN

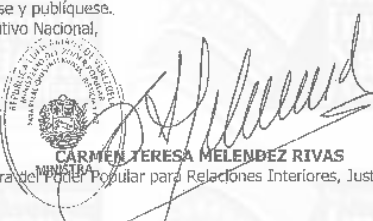
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 2, 10 numeral 4 y 14 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANA LUISA GÓMEZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.703.022, como **Directora General de Derechos Humanos**, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 161° y 21°

N° 0008

FECHA: 20 ENE 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en el Decreto N° 1.557 con Rango, Fuerza y Valor de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.557 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001; y en los artículos 2° y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 117, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427, de fecha 26 de junio de 2018,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ELYSBETH DEL CARMEN MORALES DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.999.287, en calidad de **Encargada**, como Jefa de la Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del estado Delta Amacuro, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Artículo 2. La funcionaria designada deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 117, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427, de fecha 26 de junio de 2018.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección del Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.047 del 14 de enero de 2021, por medio del cual el Banco Central de Venezuela publica el Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de noviembre de 2020, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice: "Caracas, 14 de enero de 2020".

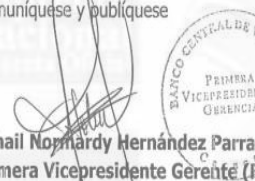
Debe decir: "Caracas, 14 de enero de 2021".

Se procede en consecuencia de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión con la corrección antes indicada, subsanándose el error referido.

Caracas, 20 de enero de 2021

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese


Sohail Norrardy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	30	36	22.584	19.165
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	7.678	12.200
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	36	51.437	24.591
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	6.935	6.806
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	21	12	2.798	2.709
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	48	82.300	77.883
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
		1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.

(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.

(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2 Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	8.139	6.742	57	7	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	7.805	6.510	39	4	35
AGRICOLA	Maestro	Nacional	1.676	1.274	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	53.225	51.536	4	0	4
BANCARIBE	Maestro	Nacional	18.978	14.717	211	12	199
BANCARECER	Maestro	Nacional	439	422	0	0	0
BANESCO	Maestro	Nacional	131.157	84.930	480	17	483
BANFANB	Maestro	Nacional	8.957	8.646	185	0	185
BANPLUS	Maestro	Nacional	21.497	14.596	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	9.371	7.614	152	3	149
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	40.000	29.990	617	5	612
BOD	Maestro	Nacional	82.404	63.859	448	0	448
CARONI	Maestro	Nacional	5.859	5.045	136	8	128
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	4	0	4
DEL SUR	Maestro	Nacional	6.005	4.757	40	1	39
DEL TESORO	Maestro	Nacional	16.257	12.652	124	19	105
EXTERIOR	Maestro	Nacional	2.660	1.804	131	0	131
MERCANTIL	Maestro	Nacional	82.874	34.589	561	27	534
MI BANCO	Maestro	Nacional	2.914	3.055	3	0	3
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	22.584	19.168	330	22	308
PLAZA	Maestro	Nacional	7.678	12.200	38	1	37
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	51.437	24.591	294	44	250
SOFITASA	Maestro	Nacional	6.935	6.806	112	0	112
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa Superfectiva	Nacional	2.798	2.709	18	7	11
VENEZUELA	Maestro	Nacional	82.300	77.883	1.677	229	1.448

1/ Ubicados fuera de las agencias.

2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 3 Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancolacipro.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com . Servicio de atención telefónica por el 0501-TUBANCA (0501-8822622).
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y banca por internet en www.bancaribe.com.ve . Atención telefónica por el por el número 0500-BANCARIBE (2262274).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Banescos On Line exclusivo; banca telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANFANB	Privada (1)	1	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banfand.com.ve
	Mastercard	2, 4	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BFC	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del (0501)999.9999 y (0501)820.0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BOD Internet www.bod.com.ve para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve , para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	2	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
CARONI	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500 B TESORO (0500-2837676) y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.li.gov.ve . Envío del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en www.bancosexterior.com . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Message.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula todos los canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	3	-	
	Privada (1)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolos Mercantil.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía Internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa Puntos Plaza; programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provivimas. Página Web www.provivimas.com . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.softasa.com . Programa de Softpuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de www.venezolano.com , las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (8422626) y 0212-203.53.00.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, a través del servicio clavenet personal por www.bancodevenezuela.com . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500 MICLAVE (0500 642 5283). Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

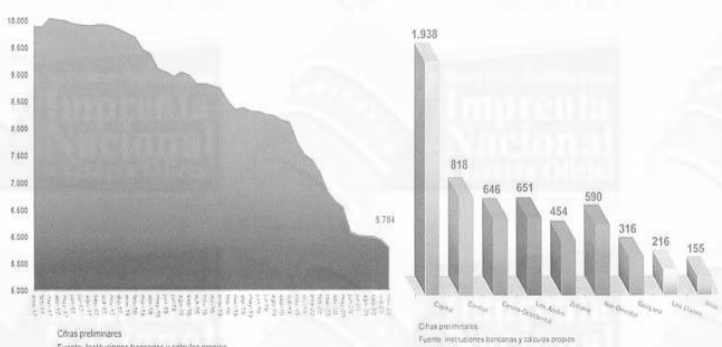
ANEXO N° 4 NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



Cifras preliminares. Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Cifras preliminares. Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 5 CAJEROS AUTOMÁTICOS



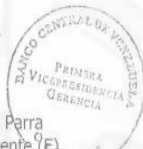
Cifras preliminares. Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Cifras preliminares. Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 14 de enero de 2021

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nematy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 023 /2020. CARACAS, 29 DE JUNIO DE 2020.

210°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias inherentes al cargo, conforme a lo previsto en el artículo 58 concatenado con el artículo 68 del Decreto N° 2.269 mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 09 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, administrado con el artículo 14 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas; de acuerdo a lo ordenado en el Decreto N° 5.379 de fecha 12 de junio de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.706 de fecha 15 de junio de 2007, mediante el cual se adscribe al **Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)** a este Ministerio; y según lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DEISY JOSEFINA CARVAJAL FLORES**, titular de la cédula de identidad número **V- 12.573.935**, como **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)** en calidad de **Encargada**, instituto autónomo adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 075/2018 del 07 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482, de fecha 14 de septiembre de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 024/2020. CARACAS, 3 DE AGOSTO DE 2020.

AÑOS 210°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y los artículos 45, 105 y el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad número **V-12.213.236**, como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN METALMECÁNICA Y DE SERVICIO MIXTO (AGROMETALVEN, C.A.)**, quien ejercerá las competencias inherentes a su cargo, en el marco de la ley.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 015/2017 de fecha 20 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.118 de fecha 21 de marzo de 2017.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CONGLOMERADO AGROSUR, S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2021. CARACAS, 14 DE ENERO DE 2021.

AÑOS 210°, 161° y 21°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-9.606.077**, en mi carácter de **Presidenta** en calidad de **Encargada**, de la empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, designada según Decreto N° 3.384 de fecha 20 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.381 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el **Clausula Vigésima Cuarta**, concatenado con las **Clausulas Vigésima Quinta y Vigésima Sexta** del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.290 de fecha 30 de noviembre de 2017, dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MILAGROS DEL CARMEN ALEMÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.218.419**, como **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, de la empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**

Artículo 2. La Gerente designada en el artículo precedente tendrá las atribuciones generales que le confieren los Estatutos Sociales de la Sociedad y las que le sean delegadas en lo sucesivo conforme a la ley.

Artículo 3. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
PRESIDENTA (E) DEL CONGLOMERADO
AGROSUR, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 20 de Enero de 2021
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, actuando de acuerdo a la atribución prevista en el numeral 10 del artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716, de fecha 20 de junio de 2003, de acuerdo a las regulaciones establecidas en el Decreto Presidencial N° 4.382 de fecha 02 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara la prórroga el Estado de Excepción de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del CORONAVIRUS (COVID-19), publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.602 de la misma fecha y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DICTA

La siguiente,

Providencia Administrativa mediante la cual se fijan los días hábiles para el Año 2021 del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades

Artículo 1. Se fija como **días hábiles para el año 2021**, todos los días calendarios, en el horario comprendido de **8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm**; sin perjuicio de las regulaciones que sean establecidas por el Ejecutivo Nacional en razón del Estado de Excepción de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del CORONAVIRUS (COVID-19) y con excepción de los feriados, los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales, en el artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los establecidos en las Condiciones de Trabajo del Personal de las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades – 1997, los cuales se mencionan a continuación: a) Lunes y Martes de Carnaval, **15 y 16** de febrero; b) La Semana Santa, de Lunes a Viernes, desde el **29** de marzo hasta el **02** de abril; c) Vacaciones Colectivas, desde el **03** de agosto hasta el **13** de septiembre, ambas fechas inclusive; d) Asueto Navideño, desde el **martes 22** de diciembre de 2021 al **jueves 07** de enero de 2022, ambas fechas inclusive.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día veinte (20) de enero del año 2021.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CÓRDOVA
 Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 15 de Diciembre de 2020
ACUERDO N° 0036

Años 210°, 161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 3, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° 04, Acta N° 551 de fecha 15 de Diciembre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Presidencial N° 4.382 de fecha 02 de diciembre de 2020, mediante el cual se declara la prórroga el Estado de Excepción de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del CORONAVIRUS (COVID-19), publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.602 de la misma fecha y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar el Calendario Anual de Reuniones Ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, a realizarse durante el año 2021.

Calendario Anual de Reuniones Ordinarias, año 2021

Enero 26	Febrero 23	Marzo 30	Abril 27
Mayo 25	Junio 29	Julio 27	Agosto Vacaciones
Septiembre 28	Octubre 26	Noviembre 30	Diciembre 14

Artículo 2.- Las Reuniones Ordinarias se celebrarán en **modalidad virtual o presencial**, según lo determine la situación de Alarma decretada por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en función de la protección de la vida del pueblo frente a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día quince (15) del mes de Diciembre del año 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CÓRDOVA
 Secretaria Permanente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 05 de enero de 2021

210° 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 001

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **CESAR GILFREDO LAURENS ABREU**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.432.806**, se determinó que el mismo se desempeña con el cargo de **CHOFER**, adscrito a la Dirección de Servicios Generales, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desde el Ocho (8) de septiembre del año 2005, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que al ciudadano **CESAR GILFREDO LAURENS ABREU**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.432.806**, fue debidamente evaluado en fecha veintidós (22) de julio del dos mil diecinueve (2019), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad del ciudadano **CESAR GILFREDO LAURENS ABREU**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.432.806**.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **CESAR GILFREDO LAURENS ABREU**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.432.806**, venezolano, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **CHOFER** adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

ARTÍCULO 2º: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.535.386,60)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.193.408,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 3º: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.01**, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar.

ARTÍCULO 4º: La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

ARTÍCULO 5º: Queda encargada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, de efectuar la notificación del ciudadano **CESAR GILFREDO LAURENS ABREU**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.432.806**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.
Designado según se desprende del Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 05 de enero de 2021

210° 161° y 21°

RESOLUCIÓN Nº 002

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2025, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año 2019, resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo*".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **VIRGINIA IBETH CASTRO LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-13.886.252**, se determinó que la misma desempeña el cargo de **APOYO ADMINISTRATIVO I (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)**, adscrita a la Dirección de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desde el primero (1°) de enero del año dos mil trece (2013), es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **VIRGINIA IBETH CASTRO LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-13.886.252**, fue debidamente evaluada en fecha diez (10) de agosto del dos mil dieciocho (2018), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **VIRGINIA IBETH CASTRO LÓPEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-13.886.252**.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **VIRGINIA IBETH CASTRO LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-13.886.252**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-13.886.252**, venezolana, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **APOYO ADMINISTRATIVO I (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)**, adscrita a la Dirección de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Artículo 2º: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.161.888,00)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **UN MILLON SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.659.840,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el cual deberá ser homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **N° 407.01.01.01**, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar.

Artículo 4º: La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5º: Queda encargada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, de efectuar la notificación de la ciudadana **VIRGINIA IBETH CASTRO LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-13.886.252**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.
Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 05 de enero de 2021

210° 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 003

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año 2019, resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo*".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un periodo no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **MARY SUSANA HERNÁNDEZ DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.097.902, se determinó que la misma se desempeña con el cargo de **CAMARERA**, adscrita en la Dirección de Servicios Generales, desde el Catorce (14) de febrero del año 2003, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **MARY SUSANA HERNÁNDEZ DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.097.902, fue debidamente evaluada en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **MARY SUSANA HERNÁNDEZ DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.097.902.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **MARY SUSANA HERNÁNDEZ DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.097.902, venezolana, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **CAMARERA**, adscrita a la Dirección de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

ARTÍCULO 2°: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.223.812,80)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.748.304,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 3°: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones del Personal Empleados, Obreros y Militar.

ARTÍCULO 4°: La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

ARTÍCULO 5°: Queda encargada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, de efectuar la notificación de la ciudadana **MARY SUSANA HERNÁNDEZ DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.097.902, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.
Designado según se desprende del Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONSEJO DIRECTIVO

Años
210º 161º y 21º

Nº 030

Caracas, 26 de Octubre de 2020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 numeral 31 y 39 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Providencia Administrativa Nº 054 de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, contentiva de la Normativa Aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos Bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, y el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Directivo,

RESUELVE

PRIMERO: Constituir el Comité de Licitaciones Permanente, para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de los bienes públicos bajo la modalidad de venta y permuta.

SEGUNDO: El Comité de Licitaciones Permanente, para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, estará integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera, respectivamente, y serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas;

TERCERO: El Comité de Licitaciones Permanente, para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, contará con un (01) Secretario con su suplente con derecho a voz más no a voto.

CUARTO: El Comité de Licitaciones Permanente, para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, estará integrado de la siguiente manera:

ÁREA LEGAL:	Miembro Principal	José Atilano Campos Carvajal	V- 9.074.929
	Miembro Suplente	Génesis Jhoannys Sánchez Flores	V- 24.636.104
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA:	Miembro Principal	Nury Marbelis Solano Peña	V- 13.087.459
	Miembro Suplente	Corany Yldenera Rojas Aguilera	V- 14.287.437
ÁREA TÉCNICA:	Miembro Principal	Efraín Herrera Lara	V- 6.199.503
	Miembro Suplente	Maria Magdalena Méndez Antequera	V- 19.335.800
SECRETARIO	Miembro Principal	Enrique Eduardo Troya Calderón	V- 11.405.702
	Miembro Suplente	Mary Carmen Amundaray Quero	V- 15.179.820

QUINTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

SEXTO: Serán atribuciones del Comité de Licitaciones Permanente, para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las siguientes:

1. Recibir, abrir y analizar, los documentos relativos a la calificación de los oferentes, así como, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la designación del sustituto del miembro principal, cuando se produzca la falta absoluta del mismo.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación en las modalidades de Venta y Permuta, se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna de la Comisión Nacional de la Telecomunicaciones.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, así como establecer los parámetros, ponderaciones y criterios de la selección de oferentes y evaluación de las ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines de la Comisión Nacional de la Telecomunicaciones.

7. Determinar las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses de la Comisión Nacional de la Telecomunicaciones; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación correspondiente.

8. Considerar y emitir acto motivado en los casos de adjudicación directa, sometidos al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Telecomunicaciones, para proceder a la notificación del adjudicado.

9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica de la Comisión Nacional de la Telecomunicaciones y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado a tal efecto.

10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes que serán sometidas a consideración de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, por parte del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Telecomunicaciones.

11. Presentar al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de la Telecomunicaciones, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones Permanente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo Comité. Este informe debe ser presentado, igualmente, cuando se trate del cese de las funciones de alguno de los miembros del Comité de Licitaciones Permanente.

12. Convocar el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.

SÉPTIMO: El Secretario del Comité de Licitaciones Permanente, así como su respectivo suplente, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos del Comité de Licitaciones Permanente.
2. Elaborar las actas del Comité de Licitaciones Permanente.
3. Consolidar el Informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser recibida por el Comité de Licitaciones Permanente y suscribir la cuando así haya sido facultado.
6. Apoyar a los miembros del Comité de Licitaciones Permanente en las actividades que le son encomendadas.
7. Mantener y custodiar el archivo de los expedientes manejados por el Comité de Licitaciones Permanente y certificar las copias de los documentos originales que en ellos reposan.

OCTAVO: Se ordena la notificación a la Superintendencia de Bienes Públicos, sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo, dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

NOVENO: Esta Providencia Administrativa deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº 155 de fecha 01 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.750, de fecha 31 de octubre de 2019.

DÉCIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE

Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Decreto Presidencial número 3.017, de fecha 07 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

FREDDY BRITO

Según Decreto Nº 988 del 26 de septiembre de 2000,
Gaceta Oficial Nº 37.044 del 26 de septiembre de 2000

MARIA VIRGINIA GUZMAN

Según Decreto Nº 3.789 del 19 de julio de 2005,
Gaceta Oficial Nº 38.322 del 20 de julio de 2005

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONSEJO DIRECTIVO

Años
210º 161º y 21º

Nº 032

Caracas, 02 de noviembre de 2020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 14 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, 15 de su Reglamento y al artículo 82 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, acordó aprobar la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones Permanente, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el contenido de la Providencia Administrativa N° 001, de fecha 10 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Fecha N° 41.338 de fecha 08 de febrero de 2018, a través de la cual se constituyó la Comisión de Contrataciones Permanente de CONATEL.

SEGUNDO: Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente, y encargarla de dirigir y regular los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que rigen la materia.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones Permanente, estará integrada por ciudadanos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, en representación del Área Jurídica, Técnica y Económica Financiera, así como un Secretario (a) y su respectivo suplente con derecho a voz más no a voto.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Permanente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, estará integrada por los siguientes miembros:

ÁREA LEGAL:	Miembro Principal	Marlene Josefina Montero Aguilar	V-13.338.016
	Miembro Suplente	Adriana Gabriela Villaparedes Catanaima	V-20.307.523
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA:	Miembro Principal	Nury Marbelis Solano Peña	V-13.087.459
	Miembro Suplente	Corany Ylidenira Rojas Aguilera	V-14.287.437
ÁREA TÉCNICA:	Miembro Principal	Rafael Alexander Ramos Quevedo	V-18.316.931
	Miembro Suplente	José Luis Lara Martínez	V-5.699.483
	Miembro Principal	Gabriel Alejandro Porco Garmendia	V-16.821.882
	Miembro Suplente	Carlos Vicente García Gómez	V-11.474.082
SECRETARIO	Miembro Principal	Enrique Eduardo Troya Calderón	V-11.405.702
	Miembro Suplente	Mary Carmen Amundaray Quero	V-15.179.820

QUINTO: La Comisión de Contrataciones Permanente podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación y especialistas, conforme lo prevé el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones Permanente tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; y deberá velar por el cumplimiento de la ley.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones Permanente se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que representen las tres áreas que la conforman, y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Octavo: El Secretario de la Comisión de Contrataciones permanente así como su respectivo suplente, tendrá derecho a voz pero no a voto, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Consolidar el Informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribir la cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión
7. Apoyar a los miembros de la Comisión de Contrataciones en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión de Contrataciones.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones o por la normativa interna CONATEL.

NOVENO: Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la Comisión de Contrataciones Permanente de CONATEL tendrá los siguientes deberes:

1. Recibir, analizar o hacer que se analicen todos los procedimientos de Contrataciones Públicas de CONATEL, así como su revisión, calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas públicas.
2. Verificar la vigencia de la certificación de la calificación de los oferentes en el Servicio Nacional de Contratistas.
3. Determinar la oferta más favorable a los intereses de CONATEL y emitir la recomendación correspondiente.
4. Conocer la evaluación sobre la actuación del contratista en la ejecución del contrato, a los fines de emitir opinión y solicitar el inicio de las acciones legales en caso de incumplimiento.
5. Elaborar los lineamientos que regularán el funcionamiento de la Comisión de Contrataciones.
6. Aprobar o rechazar y supervisar los programas y proyectos presentados por los contratistas.

DÉCIMO: Las reuniones de la Comisión de Contrataciones Permanente, sin perjuicio de las normas que la misma declare a tales efectos, se regirán conforme a la siguiente normativa interna de funcionamiento:

1. Las sesiones de la Comisión de Contrataciones Permanente se efectuarán de manera ordinaria, por lo menos cuatro (04) veces al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso a los miembros de la Comisión, de su cancelación por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la que tenía prevista su celebración.
2. Sólo en los casos debidamente justificados y previa comunicación emitida por el (la) Secretario (a), previa instrucción de la Oficina de Gestión Administrativa, se podrán convocar reuniones extraordinarias.
3. Las reuniones de la Comisión de Contrataciones Permanente tendrán validez de acuerdo a lo previsto en el resuelve séptimo de la presente Providencia.
4. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se remitirán por medio electrónico a todos los integrantes de la Comisión de Contrataciones Permanente, con por lo menos dos (02) días hábiles de anticipación a las reuniones ordinarias y con un (01) día hábil para las extraordinarias. En caso de no observarse estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.
5. El (la) Secretario (a) de la Comisión levantará un Acta de cada sesión, la cual será firmada por todos los asistentes que hubieran intervenido en ella; o en su defecto, en la reunión ordinaria inmediata posterior.
6. Las ausencias temporales de los miembros principales y de la Comisión, serán cubiertas por sus respectivos suplentes y se deberá participar de dicha circunstancia ante el (la) Secretario (a) de la Comisión.
7. Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable.

DÉCIMO PRIMERO: Los jefes de los departamentos requirentes de la contratación, están obligados a colaborar y suministrar la información que le sea requerida por el representante de la Secretaría de la Comisión de Contrataciones Permanente, en los casos que corresponda, a los fines de tramitar sus contrataciones.

DÉCIMO SEGUNDO: En los Procedimientos de Contrataciones efectuados por la Comisión de Contrataciones Permanente de CONATEL, debe observarse el más estricto apego a los principios que rigen a la actuación de la Administración Pública.

DÉCIMO TERCERO: Se ordena la publicación de la Presente Providencia Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Las designaciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, serán ejercidas por los prenombrados ciudadanos a partir del día 26 de mayo de 2020.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones
 Decreto Presidencial número 3.017, de fecha 07 de agosto de 2017,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°
 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

FREDDY BRITO
 Según Decreto N° 988 del 26
 de septiembre de 2000,
 Gaceta Oficial N° 37.044 del
 26 de septiembre de 2000

MARIA VIRGINIA GUZMAN
 Según Decreto N° 3.780 del
 19 de julio de 2005, Gaceta
 Oficial N° 38.322 del 20 de
 julio de 2005

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 210°, 161° y 20°

Resolución Nro.008

Caracas, 20 de enero de 2021.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Yamilet Mirabal de Chirino**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.499.945**, según Decreto Presidencial N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **JULIO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 4.828.591**, como **DIRECTOR DE LINEA DEL ESTADO TRUJILLO, ADSCRITO AL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE LA SIERRA DE PERIJA Y CORDILLERA ANDINA**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

Yamilet Mirabal de Chirino
 Directora de la Oficina
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 210°, 161° y 20°

Resolución Nro.009

Caracas, 20 de enero de 2021.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Yamilet Mirabal de Chirino**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.499.945**, según Decreto Presidencial N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **ANA GABRIELA PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 17.069.442**, como **DIRECTORA GENERAL DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE LOS VALLES, SABANAS Y TEPUYES** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

Yamilet Mirabal de Chirino
 Directora de la Oficina
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IV Número 42.051
Caracas, miércoles 20 de enero de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 99

Caracas, 18 de enero de 2021
210° y 161° 21°

En el día de hoy, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), encontrándose en la sede del Despacho del Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, su titular, Magistrado Dr. Guillermo Blanco, con el carácter anteriormente indicado, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 6.488.545, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según consta de oficio N° TPE 19-0027 de esta misma fecha, quien con tal carácter dicta la presente Resolución:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Encargar como Directora de Administración y Recursos Humanos y Cuentadante, a la ciudadana **BIRMANIA YIRUMA ESQUIVEL**, titular de la cédula de identidad nro. V-6.940.081, a partir del 01/01/2021.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura.

Comuníquese y Publíquese,


MAG. DR. GUILLERMO BLANCO

Director General
Escuela Nacional de la Magistratura